

suscripto entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACE N° 36
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modificar, el Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2017”

Artículo 2°: El Protocolo Adicional al ACE N° 36 que emane de la presente Resolución incluirá un artículo en el cual se establecerá que se deja sin efecto el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al ACE 36.

Artículo 3°: Instruir a las respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración para que soliciten a la Secretaría General de la ALADI la protocolización de la presente Resolución en el marco del ACE N° 36.

Artículo 4°.- El Protocolo Adicional al ACE N° 36 que emane de la presente Resolución entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y el Estado Plurinacional de Bolivia por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Por la Delegación del MERCOSUR Por la Delegación de Bolivia
Presidencia Pro Tempore Uruguay

ACTA

**XX REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
MERCOSUR-BOLIVIA**

En Montevideo, a los 22 días del mes de julio de 2011, se celebró la XX Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscripto entre MERCOSUR y Bolivia.

Las delegaciones estuvieron representadas por los respectivos Representantes Permanentes ante la ALADI.

La Comisión Administradora acordó aprobar la modificación del Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2017”

Al respecto, la Comisión Administradora aprobó la Resolución MCS-BO N° 01/11 que figura como **Anexo** a la presente Acta.

Por la Delegación de MERCOSUR Por la Delegación de Bolivia
Presidencia Pro Tempore Uruguay

9

Decreto 504/011

Apruébase el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, que incorpora la Decisión N° 44/10 del Consejo del Mercado Común, relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”.

(133*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2011

VISTO: el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscripto el 28 de setiembre de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Decisión N° 44/10 relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR”, aprobada por el Consejo del Mercado Común, el 16 de diciembre de 2010;

II) que la Decisión CMC N° 44/10 tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016, el Régimen de Origen del MERCOSUR, previsto en las Decisiones CMC N° 01/04 y N° 01/09, para todo el comercio intrazona;

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Decisión CMC N° 44/10;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR;

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18;

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Octogésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscripto el 28 de setiembre de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Decisión N° 44/10 del Consejo del Mercado Común relativa a “Régimen de Origen del MERCOSUR.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO CONDE; FERNANDO LORENZO; EDGARDO ORTUÑO; TABARÉ AGUERRE.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 18
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y
URUGUAY**

Octogésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC Nº 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1º - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Decisión Nº 44/10 del Consejo del Mercado Común relativa a "Régimen de Origen del MERCOSUR", que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Daniel Raimondi.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Otávio Brandelli.

Por el Gobierno de la República del Paraguay: Alejandro Hamed Franco.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena.

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 44/10

RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/94, 31/00, 69/00, 20/09, 01/04 y 01/09 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que aún no están reunidas las condiciones para la eliminación de los controles de origen en el comercio intrazona.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Régimen de Origen del MERCOSUR, previsto en las Decisiones CMC Nº 01/04 y 01/09, para todo el comercio intrazona.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XII/2010.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

10

Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (Industrias Termoplásticas Argentinas S.A.), empresa exportadora (Industrias Termoplásticas Argentinas S.A.) e importador (LUANFER S.A.).

(140)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Enero de 2012

VISTO: que la empresa LUANFER S.A., se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma.

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa LUANFER S.A., con fecha 6 de diciembre de 2011, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006;